

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2015-00596
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ALARCÓN ALARCÓN

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

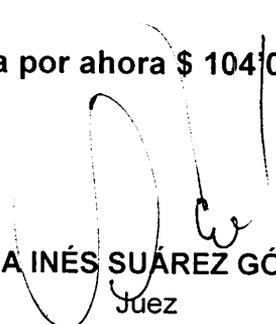
DISPONE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea la pasiva **Jorge Eliecer Alarcón Alarcón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'169.219 en la entidad bancaria PROCREDIT -fl.20 cd.2-, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida.

Por secretaría envíese la comunicación correspondiente a la entidad financiera con las formalidades del numeral 4º del art. 593 del Código General del Proceso. Háganse las advertencias legales.

Límite de la medida por ahora \$ 104'000.000

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.